



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 13 DE MARZO DE 2024.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

MARZO DE 2.024.

En la Consistorial de Navalcarnero, a trece de marzo de dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DIAS:

- ORDINARIA DEL DIA 6 DE MARZO DE 2.024.

- EXTRAORDINARIA DEL DIA 8 DE

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de las sesiones Ordinarias, celebradas por la Junta de Gobierno Local los días 6 de marzo de 2024 y de la sesión Extraordinaria del día 8 de marzo de 2024.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- SOLICITUD DE ALINEACION OFICIAL, EN LA C/ [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Vista la instancia presentada por [REDACTED] solicitando Alineación de la parcela sita en C/ [REDACTED]
Ref. Catastral: [REDACTED]

Visto el informe favorable del Técnico del Área de Urbanismo, obrante en el expediente, y en base al Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la alineación solicitada.

3º.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA, EN LA C/ [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] para proyecto básico para construcción de vivienda unifamiliar con piscina en C/ [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 23/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/03/2024
20/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BE357C53F9BDBE43BD

acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Para el inicio de las obras, será necesaria la presentación por parte del interesado de la declaración responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla el básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado.

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

4º.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA, EN LA C/ [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED] Y [REDACTED]

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] y [REDACTED], para proyecto básico para construcción de vivienda unifamiliar y piscina en C/ [REDACTED] núm. [REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 21/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Para el inicio de las obras, será necesaria la presentación por parte del interesado de la declaración responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla el básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado.

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

5º.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN LA C/ [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED], para proyecto básico y de ejecución para construcción de vivienda unifamiliar en C/ [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 22/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- Los cerramientos laterales del patio junto a la calle cumplirán con lo establecido en el apartado "Otras condiciones" de la Ordenanza N° 1 del Plan Parcial del Sector [REDACTED]

- Las acometidas a la red pública de saneamiento se realizarán según las normas técnicas del Canal de Isabel II.

CONTRATACION.

6º.- APROBACION DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE PAPELERAS DE 50 LITROS, SUMINISTRO DE PAPELERAS DE 95 LITROS Y BANCOS DE ACERO GALVANIZADO PARA EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Visto el expediente 022SUM24, relativo al contrato de suministro de papeleras de 50 litros, papeleras de 95 litros y bancos de acero galvanizado para el municipio de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 27 de febrero de 2024 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 022SUM24, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato de suministro de papeleras de 50 litros, papeleras de 95 litros y bancos de acero galvanizado para el municipio de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 60.000,00 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1720 60900 "Otras inversiones infraestructuras. Mobiliario Urbano", de conformidad con lo dispuesto en el Compromiso de Dotación de Crédito firmado por el Concejal-Delegado de Hacienda con fecha de 19/02/2024, obrante en el expediente.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el suministro de papeleras de 50 litros, papeleras de 95 litros y bancos de acero galvanizado para el municipio de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

7º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOCORRISTAS Y ATS-DUE PARA LA PISCINA MUNICIPAL DE VERANO DEL POLIDEPORTIVO COVADONGA EN NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 025SER24, relativo al contrato para la prestación del servicio de socorristas y ATS-DUE para la piscina municipal de verano del Polideportivo de Covadonga, en Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 4 de abril de 2024 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 025SER24, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato para la prestación del servicio de socorristas y ATS-DUE para la piscina municipal de verano del Polideportivo de Covadonga, en Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 57.750,00 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 3420 22691 "Gastos diversos. Piscina", según certificado de Retención de Crédito suscrito con fecha de 28/02/2024.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de socorristas y ATS-DUE para la piscina municipal de verano del Polideportivo de Covadonga, en Navalcarnero (Madrid).

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/03/2024
20/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BE357C53F9BDBE43BD

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

8º.- CLASIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOS EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al expediente 032SER23 relativo al contrato para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección contra incendios de los edificios y dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 06/03/2024 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección contra incendios de los edificios y dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 03/01/2024, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):
 - Tipo de licitación anual: 12.936 euros (Doce mil novecientos treinta y seis euros). IVA no incluido.
 - Tipo de IVA aplicable 21%: 2.716,56 euros (Dos mil setecientos dieciséis euros con cincuenta y seis céntimos).
 - Total anual IVA incluido: 15.652,56 euros (Quince mil seiscientos cincuenta y dos euros con cincuenta y seis céntimos).
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP): 25.872,00 euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA, y las eventuales prórrogas del mismo.
- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 17 del PPT, se fija una duración del contrato en un (1) año, con posibilidad de prórroga de un (1) año adicional.
- Prórroga: Sí procede.
- Plazo de la prórroga: un (1) año.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 16/01/2024, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 30/01/2024, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, con fecha de 31/01/2024, tuvo lugar la sesión del Órgano de Asistencia para la apertura del SOBRE ÚNICO de las plicas presentadas a la licitación, según lo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por CAPARROS EXTINTORES, S.A.U. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOS EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 032SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de



Prescripciones Técnicas por la cantidad de TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS ANUALES IVA INCLUIDO (13.552,00 €); que se desglosa de la siguiente manera:

- 11.200,00 € (ONCE MIL DOSCIENTOS EUROS), en concepto de base imponible,
- 2.352,00 € (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS) em concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente”.

PLICA Nº 2 presentada por ZENITH TOLEDO, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOS EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 032SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de TRECE MIL TRESCIENTOS CUATRO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- (10.995,60 €) Diez mil novecientos noventa y cinco euros con sesenta céntimos en concepto de base imponible,
- (2.309,08 €) Dos mil trescientos nueve euros con ocho céntimos en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 3 presentada por SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOS EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 032SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 12.600,31 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 10.413,48 euros en concepto de base imponible,
- 2.186,83 euros en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 4 presentada por FERMALUX, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOS EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 032SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 15.261,25 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 12.612,60 euros en concepto de base imponible,
- 2.648,65 euros en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 5 presentada por ELDU ELECTROAPLICACIONES S.A. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOS EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 032SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EAT2642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/03/2024
20/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BE357C53F9BDBE43BD

Prescripciones Técnicas por la cantidad de 13.226,41 (TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS ANUALES IVA INCLUIDO); que se desglosa de la siguiente manera:

- 10.930,92 (Diez mil novecientos treinta euros con noventa y dos céntimos) euros en concepto de base imponible,
- 2.295,49 (Dos mil doscientos noventa y cinco euros con cuarenta y nueve céntimos) euros en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 6 presentada por INGENIERÍA Y CONSERVACIÓN CONTRA INCENDIOS S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOS EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 032SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 12.935,52 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 10.219,44 euros en concepto de base imponible,
- 2.146,08 euros en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 7 presentada por MATERIAL CONTRA INCENDIOS, MCI, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOS EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 032SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 11.542,20 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO (once mil quinientos cuarenta y dos euros con veinte céntimos de euro, iva incluido) ; que se desglosa de la siguiente manera:

- 9.539,01 euros en concepto de base imponible,
- 2.003,19 euros en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 8 presentada por GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOS EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 032SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 10.956,79 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 9.055,20 euros en concepto de base imponible,
- 1.901,59 euros en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Seguidamente, en relación con la documentación administrativa presentada, se observó lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- *PLICA Nº 1 presentada por CAPARROS EXTINTORES, S.A.U., no ha presentado la siguiente documentación:*
 - *Documentación acreditativa de la capacidad de obrar para personas jurídicas: Escritura acreditativa de la representación y capacidad suficiente del firmante de la proposición para concurrir a la licitación o, en su caso, poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, debidamente inscritas en el Registro Mercantil (según consta en Escritura presentada de fecha de 22/03/2011, el Administrador Único de la sociedad -J.D.L.-, es reelegido en su cargo por el plazo de cinco años).*
 - *PLICA Nº 2 presentada por ZENIHT TOLEDO, S.L., no ha presentado la siguiente documentación:*
 - *Documentación acreditativa de la capacidad de obrar para personas jurídicas: Escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate (la Escritura presentada es de compraventa de participaciones sociales); y copia del DNI/NIF del firmante de la proposición.*
 - *PLICA Nº 6 presentada por INGENIERÍA Y CONSERVACIÓN CONTRA INCENDIOS S.L., no ha presentado la siguiente documentación:*
 - *Documentación acreditativa de la capacidad de obrar para personas jurídicas: Copia del DNI/NIF del firmante de la proposición.*
 - *Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias: Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.*
 - *PLICA Nº 8 presentada por GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L., no ha presentado la siguiente documentación:*
 - *Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes: Certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (los certificados presentados no están en vigor).*
 - *Asimismo, en relación con la documentación presentada por GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L., según consta en Escritura presentada de fecha de 18/05/2018, el órgano de administración de la sociedad está conformado por dos ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS (J.R.F. y J.J.F.R.), a los que corresponde el poder de representación de la sociedad de forma mancomunada. En este caso, ambos administradores mancomunados deben firmar conjuntamente la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP, la Proposición económica y el Compromiso de adscripción de medios, debiendo presentar asimismo copia del DNI/NIF del administrador mancomunado J.J.F.R.*
- A la vista de lo expuesto, se acordó requerir a las PLICAS Nº 1, 2, 6 y 8 para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, presentasen la siguiente documentación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP:*
- *PLICA Nº 1 presentada por CAPARROS EXTINTORES, S.A.U.:*
 - *Escritura acreditativa de la representación y capacidad suficiente del firmante de la proposición para concurrir a la licitación o, en su caso, poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.*
 - *PLICA Nº 2 presentada por ZENIHT TOLEDO, S.L.:*
 - *Escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.*
 - *Copia del DNI/NIF del firmante de la proposición.*
 - *PLICA Nº 6 presentada por INGENIERÍA Y CONSERVACIÓN CONTRA INCENDIOS S.L.:*
 - *Copia del DNI/NIF del firmante de la proposición.*
 - *Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.*
 - *PLICA Nº 8 presentada por GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L.:*
 - *Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.*

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/03/2024
20/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

- Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Copia del DNI/NIF del administrador mancomunado J.J.F.R., en su caso.
- Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP, Proposición económica y Compromiso de adscripción de medios, firmados electrónicamente por el administrador mancomunado J.J.F.R., en su caso.

Por último, con respecto a la documentación presentada por los licitadores en relación con la habilitación profesional requerida en el apartado 8 del Anexo I del PCAP y Cláusula 21 del PPT, se acordó que la misma pasase a su estudio por los servicios técnicos municipales, en orden a su valoración y, en su caso, determinación de la necesidad de realizar los requerimientos de subsanación que resultasen pertinentes.

Acordando que, una vez atendidos los requerimientos oportunos, las ofertas presentadas pasasen a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a su admisión o exclusión, y, en su caso, clasificación y propuesta de adjudicación; acordándose asimismo que, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiriese a las ofertas presentadas en el caso de que fuesen consideradas anormales o desproporcionadas.

IV.- A la vista de lo expuesto, una vez revisada la documentación presentada por los Servicios Técnicos Municipales, con fecha de 02/02/2024 se emitieron los oportunos requerimientos de subsanación de la documentación presentada a los licitadores CAPARROS EXTINTORES, S.A.U., ZENIHT TOLEDO, S.L., INGENIERÍA Y CONSERVACIÓN CONTRA INCENDIOS S.L. y GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L., otorgándoles un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

V.- Dentro del plazo establecido al efecto, todos los licitadores procedieron a subsanar correctamente la documentación requerida de la siguiente manera:

- CAPARROS EXTINTORES, S.A.U., con fecha de 02/02/2024, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- ZENIHT TOLEDO, S.L., con fecha de 02/02/2024, mediante Registro telemático del Ayuntamiento de Navalcarnero número 1293/2024 y mediante el registro ORVE/SIR.
- GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L., con fecha de 05/02/2024, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- INGENIERÍA Y CONSERVACIÓN CONTRA INCENDIOS S.L., con fecha de 06/02/2024, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

VI.- Seguidamente, con fecha de 12/02/2024, por la Ingeniera Técnica Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió Informe sobre la valoración de las ofertas presentadas, señalando expresamente lo siguiente:

“(…) INFORMA sobre la valoración de las ofertas presentadas para la contratación de la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección contra incendios de las dependencias municipales del ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

1. CRITERIOS DE VALORACIÓN

1.1 Oferta económica: hasta 100 puntos

Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta económica presentada, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas en proporción inversa conforme la siguiente fórmula:

$$P = PB \times OM/ON$$

Siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta.

PB = Puntos base a asignar.

OM = Oferta Menor

ON = Oferta de cada concurrente

Utilizándose estas fórmulas ya que conforme a lo indicado en las recomendaciones del INAP en materia de contratación pública, permiten un reparto amplio de puntos sobre las ofertas presentadas, no penalizando las variaciones significativas de los licitadores.

OFERTAS PRESENTADAS

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/03/2024
20:03:2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BE357C53F9BDBE43BD



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

PLICA 1. CAPARROS EXTINTORES, S.A.U.

Oferta económica: 11.200,00 € (13.552,00 € IVA incluido).

PLICA 2. ZENITH TOLEDO, S.L.

Oferta económica: 10.995,60 € (13.304,68 € IVA incluido).

PLICA 3. SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L.

Oferta económica: 10.413,48 € (12.600,31 € IVA incluido).

PLICA 4. FERMALUX, S.L.

Oferta económica: 12.612,60 € (15.261,25 € IVA incluido).

PLICA 5. ELDU ELECTROAPLICACIONES, S.A.

Oferta económica: 10.930,92 € (13.226,41 € IVA incluido).

PLICA 6. INGENIERÍA Y CONSERVACIÓN CONTRA INCENDIOS, S.L.

Oferta económica: 10.219,44 € (12.935,52 € IVA incluido).

PLICA 7. MATERIAL CONTRA INCENDIOS, MCI, S.L.

Oferta económica: 9.539,01 € (11.542,20 € IVA incluido).

PLICA 8. GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L.

Oferta económica: 9.055,20 € (10.956,79 € IVA incluido).

PLICA	EMPRESA	OFERTA (€)
1	CAPARROS EXTINTORES, S.A.U.	11.200,00
2	ZENITH TOLEDO S.L.	10.995,60
3	SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L.	10.413,48
4	FERMALUX, SL	12.612,60
5	ELDU ELECTROAPLICACIONES S.A.	10.930,92
6	INGENIERIA Y CONSERVACION CONTRA INCENDIOS S.L.	10.219,44
7	MATERIAL CONTRA INCENDIOS, MCI, S.L.	9.539,01
8	GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS SL	9.055,20

Teniendo en cuenta la Cláusula 13 del PCAP Anexos:

“De conformidad con lo establecido en el Artículo 149 de la LSCP se considerará, en principio, que la oferta contiene valores anormales o desproporcionada (baja desproporcionada y temeraria) aquella en la que el precio ofertado sea inferior en un 10% a la media aritmética del total de las ofertas presentadas, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 149 de la LSCP”

COMPROBACIÓN OFERTA DESPROPORCIONADA

PRECIO BASE LICITACIÓN	12.936,00			
EMPRESA	OFERTA (€)	IMPORTE BAJA	% BAJA SOBRE PRECIO BASE LICITACIÓN	OFERTA DESPROPORCIONADA
CAPARROS EXTINTORES, S.A.U.	11.200,00	1.736,00	13,42	NO
ZENITH TOLEDO S.L.	10.995,60	1.940,40	15	NO
SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L.	10.413,48	2.522,52	19,5	NO
FERMALUX, SL	12.612,60	323,4	2,5	NO
ELDU ELECTROAPLICACIONES S.A.	10.930,92	2.005,08	15,5	NO
INGENIERIA Y CONSERVACION CONTRA INCENDIOS S.L.	10.219,44	2.716,56	21	NO
MATERIAL CONTRA INCENDIOS, MCI, S.L.	9.539,01	3.396,99	26,26	SI
GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS SL	9.055,20	3.880,80	30	SÍ
Importe de la oferta, a partir del cual se considera Oferta Desproporcionada.	9,558,70			

Las ofertas presentadas por MATERIAL CONTRA INCENDIOS, MCI, S.L. y GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS S.L., resultan clasificadas como ofertas desproporcionadas por lo que tendrán que aportar la justificación del bajo nivel de precios ofertados presentando documentación donde quede explicado lo siguiente:

- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección contra incendios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección contra incendios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- O la posible obtención de una ayuda del estado.

Por todo lo anteriormente expuesto, no se puede dar una puntuación final de las ofertas presentadas.

Lo que hago constar a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio.

(...)"

VII.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 12/02/2024, se emitieron los oportunos requerimientos a los licitadores MATERIAL CONTRA INCENDIOS, MCI, S.L. y GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L., para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, justificasen la valoración de la oferta económica presentada, debiendo aportar la justificación del bajo nivel de precios ofertados presentando documentación donde quede explicado lo siguiente (de conformidad con el Artículo 149 de la LCSP):

- "Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección contra incendios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección contra incendios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- O la posible obtención de una ayuda del estado."

VIII.- Con fecha de 16/02/2024, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador MATERIAL CONTRA INCENDIOS, MCI, S.L. procedió a presentar la justificación de su oferta, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

IX.- Y con fecha de 19/02/2024, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L. procedió a presentar la justificación de su oferta, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

X.- Finalmente, con fecha de 04/03/2024, por la Ingeniera Técnica Municipal del Ayuntamiento de Navacarnero, se ha emitido Informe sobre la justificación del bajo nivel de precios ofertados y de valoración de las ofertas presentadas, señalando expresamente lo siguiente:

"(...) INFORMA sobre la justificación del bajo nivel de precios ofertados para la contratación de la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección contra incendios de las dependencias municipales del ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), aportada por MATERIAL CONTRA INCENDIOS, MCI, S.L. y GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS S.L.

1. CRITERIOS DE VALORACIÓN

1.1 Oferta económica: hasta 100 puntos

Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta económica presentada, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas en proporción inversa conforme la siguiente fórmula:

$$P = PB \times OM/ON$$

Siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta.

PB = Puntos base a asignar.

OM = Oferta Menor

ON = Oferta de cada concurrente

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EAT2642517A03B8806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/03/2024
20/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - <https://sede.navacarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BE357C53F9BDBE43BD



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Utilizándose estas fórmulas ya que conforme a lo indicado en las recomendaciones del INAP en materia de contratación pública, permiten un reparto amplio de puntos sobre las ofertas presentadas, no penalizando las variaciones significativas de los licitadores.

OFERTAS PRESENTADAS

PLICA 1. CAPARROS EXTINTORES, S.A.U.

Oferta económica: 11.200,00 € (13.552,00 € IVA incluido).

PLICA 2. ZENITH TOLEDO, S.L.

Oferta económica: 10.995,60 € (13.304,68 € IVA incluido).

PLICA 3. SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L.

Oferta económica: 10.413,48 € (12.600,31 € IVA incluido).

PLICA 4. FERMALUX, S.L.

Oferta económica: 12.612,60 € (15.261,25 € IVA incluido).

PLICA 5. ELDU ELECTROAPLICACIONES, S.A.

Oferta económica: 10.930,92 € (13.226,41 € IVA incluido).

PLICA 6. INGENIERÍA Y CONSERVACIÓN CONTRA INCENDIOS, S.L.

Oferta económica: 10.219,44 € (12.935,52 € IVA incluido).

PLICA 7. MATERIAL CONTRA INCENDIOS, MCI, S.L.

Oferta económica: 9.539,01 € (11.542,20 € IVA incluido).

PLICA 8. GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L.

Oferta económica: 9.055,20 € (10.956,79 € IVA incluido).

Examinada la documentación presentada por MATERIAL CONTRA INCENDIOS, MCI, S.L. y GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS S.L., se informa:

- MATERIAL CONTRA INCENDIOS, MCI, S.L., ha aportado justificación del bajo nivel de precios ofertado, no aceptándose dado que en los “Costes Mantenimiento” no se han contemplado todos los elementos presentes en la totalidad de los edificios municipales y por discrepancias en la “Conclusión” de la memoria justificativa presentada.
- GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS S.L., ha aportado justificación del bajo nivel de precios ofertado, aceptándose dicha justificación.

Por lo anteriormente expuesto se realiza nueva clasificación sin el licitador MATERIAL CONTRA INCENDIOS, MCI, S.L.

VALORACIÓN ECONÓMICA

PLICA	EMPRESA	OFERTA (€)	PUNTUACIÓN
8	GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS SL	9.055,20	100,00
6	INGENIERIA Y CONSERVACION CONTRA INCENDIOS S.L.	10.219,44	88,61
3	SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L.	10.413,48	86,96
5	ELDU ELECTROAPLICACIONES S.A.	10.930,92	82,84
2	ZENITH TOLEDO S.L.	10.995,60	82,35
1	CAPARROS EXTINTORES, S.A.U.	11.200,00	80,85
4	FERMALUX, SL	12.612,60	71,79

Siendo la oferta más ventajosa la de GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS S.L

Lo que hago constar a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio.

(...)”

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
 5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002
 FECHA DE FIRMA: 18/03/2024 20:03:2024
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BE357C53F9BDBE43BD

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Aceptación de la justificación presentada por el licitador GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L. y rechazo de la justificación presentada por el licitador MATERIAL CONTRA INCENDIOS, MCI, S.L.

El Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

“1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

(...)

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional,



incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

(...)”

A la vista del informe técnico emitido con fecha de 12/02/2024, en la misma fecha se emitieron los oportunos requerimientos a los licitadores MATERIAL CONTRA INCENDIOS, MCI, S.L. y GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L., para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, justificasen la valoración de la oferta económica presentada, debiendo aportar la justificación del bajo nivel de precios ofertados presentando documentación donde quede explicado lo siguiente (de conformidad con el Artículo 149 de la LCSP):

- “Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección contra incendios.*
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección contra incendios.*
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- O la posible obtención de una ayuda del estado.”*

De manera que se ha tramitado el procedimiento establecido en el citado Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, dando la posibilidad a los licitadores de justificar su oferta.

Dentro del plazo establecido al efecto, ambos licitadores procedieron a presentar la justificación de su oferta, de la siguiente manera:

- El licitador MATERIAL CONTRA INCENDIOS, MCI, S.L. con fecha de 16/02/2024, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/03/2024
20/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BE357C53F9BDBE43BD

- El licitador **GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L.** con fecha de 19/02/2024, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Y con fecha de 04/03/2024, por la Ingeniera Técnica Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, se ha emitido Informe sobre la justificación del bajo nivel de precios ofertados, señalando expresamente lo siguiente en relación con la documentación presentada por los licitadores **MATERIAL CONTRA INCENDIOS, MCI, S.L.** y **GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L.**:

“(…) Examinada la documentación presentada por **MATERIAL CONTRA INCENDIOS, MCI, S.L.** y **GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS S.L.**, se informa:

- **MATERIAL CONTRA INCENDIOS, MCI, S.L.**, ha aportado justificación del bajo nivel de precios ofertado, no aceptándose dado que en los “Costes Mantenimiento” no se han contemplado todos los elementos presentes en la totalidad de los edificios municipales y por discrepancias en la “Conclusión” de la memoria justificativa presentada.
- **GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS S.L.**, ha aportado justificación del bajo nivel de precios ofertado, aceptándose dicha justificación.

Por lo anteriormente expuesto se realiza nueva clasificación sin el licitador **MATERIAL CONTRA INCENDIOS, MCI, S.L.** (…)”

A la vista de lo expuesto, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, resulta lo siguiente:

- Procede aceptar la oferta presentada por el licitador **GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L.**, al haber justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de fecha de 04/03/2024, en virtud de lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Y procede rechazar la oferta presentada por el licitador **MATERIAL CONTRA INCENDIOS, MCI, S.L.**, al no haber justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de fecha de 04/03/2024, y en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

II.- Informe de valoración y clasificación de los licitadores.

A la vista del informe técnico de valoración emitido con fecha de 04/03/2024 por la Ingeniera Técnica Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, procede la siguiente clasificación de las proposiciones económicas presentadas y admitidas al presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L. (PLICA Nº 8)	100,00 puntos
2º	INGENIERÍA Y CONSERVACIÓN CONTRA INCENDIOS S.L. (PLICA Nº 6)	88,61 puntos
3º	SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L. (PLICA Nº 3)	86,96 puntos
4º	ELDU ELECTROAPLICACIONES S.A. (PLICA Nº 5)	82,84 puntos
5º	ZENITH TOLEDO, S.L. (PLICA Nº 2)	82,35 puntos
6º	CAPARROS EXTINTORES, S.A.U. (PLICA Nº 1)	80,85 puntos
7º	FERMALUX, S.L. (PLICA Nº 4)	71,79 puntos

A la vista de lo expuesto, la **PLICA Nº 8**, presentada por **GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L.**, resulta la oferta mejor valorada en aplicación del criterio de adjudicación establecido en los Pliegos de Condiciones, obteniendo la máxima puntuación, con una puntuación total de 100,00 puntos.

Asimismo, en el expediente consta que **GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L.**, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según certificados acreditativos emitidos con fecha de 01/02/2024, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP. Asimismo, el licitador procedió a subsanar correctamente la documentación requerida con fecha de 05/02/2024.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/03/2024
20/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALLA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BE357C53F9BDBE43BD



Igualmente, en el expediente consta que GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L., dispone de los Certificados de empresa acreditada para la instalación y mantenimiento de sistemas e instalaciones de protección contra incendios, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 21 del PPT y apartado 8 del Anexo I del PCAP.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto, procede adjudicar el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección contra incendios de los edificios y dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L. (PLICA Nº 8), “por la cantidad de 10.956,79 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 9.055,20 euros en concepto de base imponible,
- 1.901,59 euros en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 159.6, apartado g, de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que, en los procedimientos abiertos simplificados abreviados como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP, aparece designado el siguiente responsable del contrato: Margarita Fernández Rodríguez, Ingeniera Técnica Municipal.

V.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el acuerdo es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023.

(...)”

Y visto asimismo el Informe de Intervención nº 0416/2024 de 11/03/2024, que es de carácter favorable, y que expresamente concluye lo siguiente:

“(…) CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente de contratación 032SER23 que tiene por objeto la adjudicación de la contratación del servicio de “mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección contra incendios de los edificios y dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)”, se informa favorablemente. (...)”

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la oferta económica presentada por el licitador GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L. al contrato para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección contra incendios de los edificios y dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de 04/03/2024 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/03/2024
20/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BE357C53F9BDBE43BD

SEGUNDO.- Rechazar la oferta económica presentada por el licitador MATERIAL CONTRA INCENDIOS, MCI, S.L. al contrato para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección contra incendios de los edificios y dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y no habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de 04/03/2024 y en el segundo párrafo del apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Clasificar a los licitadores admitidos en el procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección contra incendios de los edificios y dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el informe técnico de valoración de 04/03/2024, obrante en el expediente:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L. (PLICA Nº 8)	100,00 puntos
2º	INGENIERÍA Y CONSERVACIÓN CONTRA INCENDIOS S.L. (PLICA Nº 6)	88,61 puntos
3º	SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L. (PLICA Nº 3)	86,96 puntos
4º	ELDU ELECTROAPLICACIONES S.A. (PLICA Nº 5)	82,84 puntos
5º	ZENITH TOLEDO, S.L. (PLICA Nº 2)	82,35 puntos
6º	CAPARROS EXTINTORES, S.A.U. (PLICA Nº 1)	80,85 puntos
7º	FERMALUX, S.L. (PLICA Nº 4)	71,79 puntos

CUARTO.- Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección contra incendios de los edificios y dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L., “por la cantidad de 10.956,79 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 9.055,20 euros en concepto de base imponible,
- 1.901,59 euros en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

QUINTO.- Requerir al adjudicatario del contrato para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a la firma de la misma, de conformidad con lo establecido en la letra g) del Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEXTO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

SÉPTIMO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

OCTAVO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

NOVENO.- Designar responsable del contrato a Doña Margarita Fernández Rodríguez, Ingeniera Técnica Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con el apartado 2 del Anexo I del PCAP.

DÉCIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/03/2024
20/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BE357C53F9BDBE43BD



9º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 25/2024.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 025/2024.JGL, con su correspondiente compromiso de gasto en el ejercicio 2023; correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO: "Servicios de apoyo a la recaudación voluntaria y ejecutiva para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES S.L

Fra. 2023/22 07/11/2023 por importe de 39.301,90 euros ejecutiva octubre 2023

Fra. 3 07/12/2023 por importe de 25.376,95 euros ejecutiva noviembre 2023

Fra. 2023/26 31/12/2023 por importe de 9.383,09 euros ejecutiva diciembre 2023

10º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 26/2024.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 026/2024.JGL, cuyo importe bruto asciende a 6.249,89 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO: "Servicio de maquinaria de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- [REDACTED]
- Fra. 84 29/02/2024 por importe de 6.249,89 euros

11º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 02/2024.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos para la prestación del servicio de recogida de residuos en el Complejo de tratamiento integrado de [REDACTED] de Navalcarnero, titularidad de la Comunidad de Madrid y gestionada por el Grupo Tragsa (empresa de capital social íntegramente público) con domicilio en Ctra. M-600, km. 46 de Navalcarnero, correspondiendo la titularidad de la instalación a la Comunidad de Madrid con número de gestor autorizado [REDACTED] y NIMA: [REDACTED] (Número de identificación medioambiental) que, por importe de 301,84 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las obligaciones (albaranes) cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/03/2024
20/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BE357C53F9BDBE43BD

convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0389/2024, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 002CONV/24 y cuya relación número 002CONV/24 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las obligaciones a favor de la Comunidad de Madrid como titular de la instalación de [REDACTED] gestionada por el Grupo Tragsa (empresa de capital social íntegramente público), cuyo importe total asciende a 301,84 euros, según el siguiente detalle:

Importe total €	Alb. local	Fecha entrada	Peso salida	Peso neto	Cliente	Tipo de material	
54,47 €	401594	16/11/2023 08:39:05	9760	12380	NAVALCARNERO (AYUNTAMIENTO)	RCD MONOMATERIAL	LIMPIO
33,88 €	401719	20/12/2023 10:58:47	7460	7700	NAVALCARNERO (AYUNTAMIENTO)	RCD MONOMATERIAL	LIMPIO
55,97 €	401733	26/12/2023 11:13:01	7360	6360	NAVALCARNERO (AYUNTAMIENTO)	RCD MONOMATERIAL	LIMPIO
101,55 €	401734	27/12/2023 11:36:39	9700	11540	NAVALCARNERO (AYUNTAMIENTO)	RCD MONOMATERIAL	LIMPIO
20,59 €	401735	29/12/2023 13:35:24	9820	2340	NAVALCARNERO (AYUNTAMIENTO)	RCD MONOMATERIAL	LIMPIO
35,38 €	401760	15/01/2024 13:35:32	7440	4020	NAVALCARNERO (AYUNTAMIENTO)	RCD MONOMATERIAL	LIMPIO
301,84 €							

ALCALDIA.

12º.- ESCRITO DIRIGIDO AL DEFENSOR DEL PUEBLO POR LA FALTA DE MEDICOS Y PEDIATRAS CENTROS DE SALUD DE NAVALCARNERO.

AL DEFENSOR DEL PUEBLO

Los abajo firmantes, en su condición de Portavoces de los partidos políticos con representación en el Ayuntamiento Pleno de Navacarnero (Psoe Navacarnero, Vox Navacarnero y Vecinos por Navacarnero), así como los representantes de la sociedad civil de Navacarnero a través de la práctica totalidad de asociaciones y organizaciones del municipio, a V.E. con el debido respeto y consideración tenemos el honor de

EXPONER

Como quiera que el Defensor del Pueblo tiene encomendada la defensa de los derechos comprendidos en el Título I de la Constitución española, tal y como establece el propio artículo 54 de la CE y el artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de Abril, del Defensor del Pueblo, por el presente escrito se pone en conocimiento del Defensor del Pueblo -y se formula la pertinente queja para que los perjuicios que se vienen causando sean reparados en el menor tiempo posible- los acontecimientos acaecidos en el municipio de Navacarnero a través de los cuales se han vulnerado y siguen vulnerándose derechos fundamentales de la mayoría de los ciudadanos usuarios de los 2 Centros de Salud de Navacarnero.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/03/2024
20:03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - <https://sede.navacarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BE357C53F9BDBE43BD



A tal efecto, y en relación con lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Constitución Española, una de las obligaciones del Defensor del Pueblo es la de supervisar la actuación de las administraciones públicas y procurar el esclarecimiento de sus actos y resoluciones, así como la actuación de sus funcionarios.

ANTECEDENTES

Tras diferentes escritos enviados desde los órganos de Gobierno del Ayuntamiento de Navalcarnero a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid sin que haya existido respuesta alguna al respecto, recogida de firmas y multitud de quejas por parte de los usuarios de los Centros de Salud de Navalcarnero, acudimos al Defensor del Pueblo, solicitando su intermediación ante el siguiente problema que afecta al servicio básico de salud pública en el municipio de Navalcarnero.

La atención sanitaria en Navalcarnero ha empeorado hasta límites inaceptables en los últimos años, llegando a una situación crítica en la actualidad que ha motivado un malestar general en la práctica totalidad de la población.

La falta de facultativos se ha ido incrementando hasta llegar a la situación actual, en la que pese a tener un nuevo centro de salud (en funcionamiento desde diciembre de 2023) tenemos menos profesionales para atender las necesidades de una población en crecimiento constante. Encontrándonos en la siguiente situación:

1. De una plantilla total de 16 médicos de Atención Primaria para más de 34.000 usuarios, solo están cubiertas 10, existiendo usuarios que ni tan siquiera tienen médico asignado. El desglose por Centro de Salud es el siguiente:

- a) De la plantilla de 7 médicos de Atención Primaria del Centro de Salud Navalcarnero II, ahora solo hay cubiertas 5.*
- b) De la plantilla de 9 médicos de Atención Primaria del Centro de Salud Navalcarnero I, ahora solo hay cubiertas 4,5.*

2. De una plantilla total de 5 pediatras para más de 7.000 niños, solo están cubiertas 1,5 (en tanto que una de las plazas cubiertas está a media jornada).

Esta ausencia de profesionales origina una desatención de los problemas de salud de los vecinos de Navalcarnero, con citas que se expanden en el tiempo y derivaciones a otros centros de salud alejados de la población.

3. Del mismo modo, es igualmente preocupante la constante ausencia de médicos de Urgencias en el PAC (Punto de Atención Continuada) para más de 60.000 usuarios ([REDACTED], [REDACTED]). Ausencia de médicos que motiva la derivación de la práctica totalidad de usuarios a otras poblaciones alejadas o a nuestro hospital de referencia en el Municipio de [REDACTED].

Han sido muchos los avisos que tanto el Ayuntamiento como los grupos políticos y la sociedad civil han trasladado a los máximos responsables de la sanidad pública de la Comunidad de Madrid sin que hasta el momento se haya tomado ninguna medida que corrija esta grave situación.

Consideramos que esta situación atenta directamente contra un derecho fundamental de los vecinos de Navalcarnero y usuarios. Por ello, desde hace varios años han surgido iniciativas de recogida de firmas y campañas para que los usuarios del centro de salud reclamen esta falta de atención. Del mismo modo, desde 2015, representantes del Ayuntamiento han transmitido esta situación por medio de escritos y mediante reuniones con representantes de la Comunidad de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los abajo firmantes pedimos que se respeten los principios legales que informan todo nuestro ordenamiento en materia sanitaria, en especial la Constitución Española, que en su artículo 43 reconoce el derecho a la salud, estableciendo la competencia de los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/03/2024
20/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BE357C53F9BDBE43BD

“Artículo 43

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.

2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.”

En consonancia la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad en sus artículos 3.2, 4.2, 10.7, 10.14 y 12, todos ellos referidos a las competencias en materia sanitaria y en los derechos de los ciudadanos al respecto.

“Artículo 3.2. La asistencia sanitaria pública se extenderá a toda la población española. El acceso y las prestaciones sanitarias se realizarán en condiciones de igualdad efectiva”.

“Artículo 4.2. Las Comunidades Autónomas crearán sus Servicios de Salud dentro del marco de esta Ley y de sus respectivos Estatutos de Autonomía”.

“Artículo 10. Todos tienen los siguientes derechos con respecto a las distintas administraciones públicas sanitarias:

7. A que se le asigne un médico, cuyo nombre se le dará a conocer, que será su interlocutor principal con el equipo asistencial. En caso de ausencia, otro facultativo del equipo asumirá tal responsabilidad.

14. A obtener los medicamentos y productos sanitarios que se consideren necesarios para promover, conservar o restablecer su salud, en los términos que reglamentariamente se establezcan por la Administración del Estado”.

“Artículo 12. Los poderes públicos orientarán sus políticas de gasto sanitario en orden a corregir desigualdades sanitarias y garantizar la igualdad de acceso a los Servicios Sanitarios Públicos en todo el territorio español, según lo dispuesto en los artículos 9.2 y 158.1 de la Constitución”.

Invocamos igualmente el cumplimiento del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, que en su artículo 8 quinquies se refiere a la asignación de recursos para asegurar los servicios sanitarios que se han de prestar.

Y reclamamos la aplicación efectiva de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, al respecto de los principios rectores del Sistema Sanitario en la Comunidad de Madrid (artículo 2.3), la Planificación Sanitaria (artículo 9.1 c), los derechos de los ciudadanos (artículo 27, en sus puntos 4, 9 y 10), y los referidos a los Fines y Funciones del Servicio Madrileño de Salud (artículos 60.1a y 61.1).

Dado que el artículo 9.1 de la Constitución española establece que los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, el artículo 10.1 de la CE establece como fundamento de orden político el respeto a la Ley y a los derechos de los demás, y el artículo 9.3 de la CE garantiza la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, los abajo firmantes desean y solicitan que sean restablecidos los derechos de todos los vecinos de Navacarnero y usuarios de los 2 Centros de Salud de Navacarnero, motivo por el cual se formula la presente queja en base a las obligaciones que tiene encomendadas el Defensor del Pueblo, de defender los derechos comprendidos en el Título I de la Constitución española y supervisar las actuaciones de las administraciones públicas de acuerdo con la Ley del Defensor del Pueblo y la propia Constitución Española.

Por lo expuesto SUPPLICAN a V.E. que teniendo por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones que lo contienen, ruegan que, en defensa de los derechos en materia de Sanidad de los usuarios de los Centros de Salud en el municipio de Navacarnero, adopte o recomiende a quien proceda las medidas oportunas.

Agradeciendo enormemente su intermediación en este asunto

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/03/2024
20/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - <https://sede.navacarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BE357C53F9BDBE43BD



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

CULTURA.**13º.- APROBACION DE LA LA CESIÓN DEL AUDITORIO DEL CENTRO DE ARTES ESCÉNICAS (CAE) PARA EL DIA 15/03/2024.**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Teatro Municipal Centro y del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), estudiando las solicitudes presentadas y el fin de cada caso en concreto. En vista de la solicitud nº 2423/2024 de fecha 05/03/2024, presentada por [REDACTED] en representación del CEPA GLORIA FUERTES, solicitando la cesión del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), el viernes 15 de marzo, de 11.00 a 14.00 horas, para llevar a cabo la entrega de premios del Certamen PHOTOSHÓPATE, que se ha desarrollado entre centros públicos de Educación de adultos, se ha estudiado y valorado dicha solicitud, entendiéndose que se ajusta al punto 7.4 de las Normas que regulan la cesión temporal del Teatro Municipal y el Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización cuyo punto dice textualmente: “Cuando el organizador sea un Centro Educativo con sede en Navalcarnero y no se pretenda generar ingresos se aplicará una reducción de hasta un 100%. También tendrá esta consideración la cesión cuando aun pretendiendo generar ingresos éstos tengan un destino solidario de especial consideración, debiendo justificar debidamente el destino de los fondos”.

Con respecto a la fianza y dado que se trata de un Centro Educativo de la localidad que fomenta la asistencia y la perseverancia en la educación se considera una actividad de interés cultural, por lo que esta Concejalía se acoge al punto 9.2 en el que dice “Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurran en cada caso y siempre de manera motivada”.

Entendiéndose que uno de nuestros objetivos es fomentar la participación y apoyar todas las iniciativas que se propongan dándoles las máximas facilidades, por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la cesión del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) de forma gratuita al CEPA GLORIA FUERTES, el viernes 15 de marzo de 11.00 a 14.00 horas para llevar a cabo la entrega de premios del Certamen PHOTOSHÓPATE, que se ha desarrollado entre centros públicos de Educación de adultos, así como la exención de la fianza como forma de colaboración por parte del Ayuntamiento aportando además el personal necesario para el correcto funcionamiento, técnico y conserje.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

BIENESTAR SOCIAL.**14º.- APROBACION DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE NAVALCARNERO PARA EL DESARROLLO CULTURAL Y DE OCIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación a la dotación de una subvención a la Asociación de Jubilados y Pensionistas de Navalcarnero [REDACTED] teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad sociocultural en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que las Asociaciones representan la base de la organización cultural y

de ocio de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, la Concejala-Delegada que suscribe viendo la necesidad de ayudar económicamente a la indicada Asociación con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener que dicha asociación organice actividades relacionadas con la cultura y el ocio para los mayores del municipio.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la justificación de la subvención concedida a la Asociación de Jubilados y Pensionistas de Navalcarnero [REDACTED] para el desarrollo cultural y de ocio correspondiente al ejercicio 2023.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

15º.- RESOLUCION EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (42/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 11 de marzo de 2024, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] con domicilio, a efectos de notificaciones en la [REDACTED] de esta Villa, quien actúa en nombre y representación de [REDACTED] y resultando los siguientes,

HECHOS

1º.- [REDACTED] en el ejercicio de su representación, presentó, el día 23 de noviembre de 2023, un escrito dirigido a este Ayuntamiento en reclamación de la responsabilidad patrimonial derivada de los daños físicos que, según manifestó, se le ocasionaron a su representado, siempre de acuerdo con su propia versión de los hechos, que a continuación reproducimos:

“Mi padre [REDACTED], sufrió una caída el día 28-10-23 a consecuencia de tropezarse con un bolardo que sobresale del suelo. Cruzó por el paso de peatones de la [REDACTED] [REDACTED]”

A consecuencia de la caída sufrió varias heridas y la rotura de las gafas. Solicito se abone el importe de las gafas ya que para los pensionistas supone un esfuerzo”.

Junto a su escrito de reclamación [REDACTED] aportó factura de las gafas, informe médico del Centro de Salud de Navalcarnero, de fecha 28/10/2023, así como documental fotográfica.

El petitum indemnizatorio solicitado asciende a la cuantía de 284 euros.

2º.- Durante la tramitación del presente expediente de Responsabilidad Patrimonial se ha prescindido del trámite de audiencia, en aplicación del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Departamento de Servicios Municipales que manifestó lo siguiente:

.- “Por medio del presente y en relación a la solicitud de informe, respecto a lo ocurrido a [REDACTED], pasamos a informar que en este departamento no tuvimos constancia de lo expuesto en la instancia. No obstante, según la fotografía adjunta se observa como la base del bolardo sobresale de los adoquines”.

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023, de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/03/2024
20/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BE357C53F9BDBE43BD



2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.
- c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

6º.- Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.

7º.- En lo relativo al presunto expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño a [REDACTED] que dé lugar a una indemnización por parte de esta Administración Local como consecuencia de la prestación del servicio público de pavimentación de las vías públicas por parte del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en aplicación del artículo 26.1 a) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.

8º.- Hay que manifestar que, a juicio del técnico que suscribe, si ha quedado acreditado que [REDACTED] sufrió una caída el día 28 de octubre de 2023.

[REDACTED] aportó, entre otra documentación, informe médico del día 28 de octubre de 2023.

9º.- El informe técnico redactado por los Servicios Técnicos Municipales se pronuncia, de acuerdo con la documental fotográfica aportada por el ciudadano reclamante, en el sentido que afirma lo siguiente: “{...} se observa como la base del bolardo sobresale de los adoquines”.

El antiguo Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, actual Comisión Jurídica Asesora, manifiesta que “ni la visibilidad de una irregularidad en el pavimento, por sí sola, exonera de responsabilidad administrativa ni la actitud del peatón (perfectamente exigible, como ha afirmado en

gran número de dictámenes, la actual Comisión Jurídica Asesora) puede extremarse al punto de que en un paseo por una zona que no se encuentre en obras, la atención del paseante haya de centrarse prioritariamente en el suelo que va a pisar, sin apenas margen para la conversación o la contemplación de los elementos del entorno”.

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, por todas, en la sentencia de 8 de marzo de 2019, ha señalado que “la pavimentación de vías urbanas responde a la necesidad no solo de garantizar unas objetivas condiciones de salubridad del entorno urbano, sino también de garantizar condiciones objetivas de seguridad; seguridad para el tránsito de vehículos y seguridad para el tránsito de personas”.

El Consejo Consultivo de Castilla y León ha expresado que el funcionamiento del servicio público viario no se ajusta a los estándares de actividad mínima exigible, y por ende conllevará responsabilidad de la Administración, cuando las deficiencias del pavimento tienen entidad suficiente para generar una situación de riesgo sustancial.

En el presente expediente, un examen de la documental fotográfica aportada por [REDACTED], si permite apreciar que, la base del bolardo subterráneo, sobresale respecto del adoquinado, generando, un cierto riesgo, para los viandantes que transiten por la zona.

10º.- En conclusión, por todo lo manifestado procede, a juicio del técnico que suscribe, estimar la reclamación de indemnización solicitada por [REDACTED], en representación de [REDACTED] en el Registro Municipal el día 23 de noviembre de 2023.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED], en representación de [REDACTED], con fecha 23 de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED], quien actúa en representación de [REDACTED]

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución y solicitar al Departamento de Intervención-Tesorería, para que proceda al abono de la cantidad de 284 €, en concepto de franquicia, a favor de [REDACTED]

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

16º.- RESOLUCION EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (46/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 6 de marzo de 2024, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navacarnero por [REDACTED], quien actúa en nombre propio, con domicilio, a efectos de notificaciones en C/[REDACTED] resultando los siguientes,

HECHOS

1º.- [REDACTED] solicita indemnización por daños en el cristal de la puerta trasera izquierda, en el [REDACTED] de su propiedad, marca [REDACTED] modelo [REDACTED] matrícula [REDACTED] debido al impacto de una piedra, cuando los empleados del Ayuntamiento realizaban labores de jardinería o de desbroce, el día 31 de octubre de 2023. Con registro de entrada 12249/2023 de 28 de diciembre de 2023, y que asciende a la cantidad de 175,50 €,

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/03/2024
20/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - <https://sede.navacarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BE357C53F9BDBE43BD



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

2º. Consta en el expediente informe del Aux. Técnico de Medio Ambiente, firmado por [REDACTED] en el que dice literalmente:

“Con fecha 31 de octubre de 2023 personal de la concejalía de medio ambiente informa a su responsable [REDACTED] que desbrozando la hierba de la [REDACTED] han dañado accidentalmente el cristal de un [REDACTED]

El responsable se persona en el lugar de los hechos, llama a Policía Local para que le levanten acta del suceso.

Los datos del vehículo son [REDACTED], modelo [REDACTED]”



3º. Consta en el expediente informe del departamento de policía Local, firmado por el Subinspector-Jefe, [REDACTED], en el que dice literalmente:

“Con relación a la instancia presentada por [REDACTED] con registro de entrada 12249/2023, con respecto a impacto de piedra contra el cristal de la puerta trasera izquierda del [REDACTED] en la [REDACTED] cuando los empleados del Ayuntamiento hacían labores de jardinería o de desbroce el día 31/10/2023, por medio del presente adjuntamos la novedad realizada por la Policía Local con motivo de dichos daños.

NOVEDAD: 23/9.408

Manifestación del Demandante:

Llama [REDACTED]” encargado del Medio Ambiente del Ayto. para informar que cuando se realizaban unos trabajos en dicha calle, han producido unos daños en la ventana trasera derecha a un vehículo que se encontraba estacionado. facilita fotografías del vehículo y daños.

Actuación:

Se toma nota de ello. / después de realizar varias gestiones se comprueba que el vehículo pertenece a una persona de otra localidad, por lo que a las 10.00h se llama a [REDACTED] de navalcarnero y facilitan un nº de tf del propietario del [REDACTED] al que se le llama en varias ocasiones, pero no coge el teléfono.

Vehículo implicado:

Matriculo: [REDACTED]

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

FECHA DE CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
HASH DEL CERTIFICADO:
20/03/2024

FECHA DE FIRMA:
18/03/2024
20/03/2024
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BE357C53F9BDBE43BD

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.- La citada regulación general, contenida en la Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.
- c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

6º.- Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.

7º.- En lo relativo al presunto expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño al vehículo de ██████████ que dé lugar a una indemnización como consecuencia de la incorrecta prestación de los servicios municipales del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), en aplicación del artículo 25.2 d) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.

8º.- La prueba del nexo causal en los supuestos de responsabilidad patrimonial recae sobre el perjudicado-reclamante.

La doctrina del TS establece que la prueba de la relación de causalidad corresponde al que reclama la indemnización (TS 19-6-07, EDJ 70423; 9-12-08, EDJ 234663, reiteran con cita de otras anteriores; TS 25-6-12, EDJ 135417).

Del conjunto de las pruebas aportadas en el expediente, cabe concluir que, a juicio del técnico que suscribe, instructor del presente expediente, ha quedado acreditado la existencia del nexo causal entre la rotura del cristal de la puerta trasera de su vehículo de ██████████ y el trabajo realizado por el operario municipal con la desbrozadora.

9º.- En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, estimar la reclamación de indemnización solicitada por ██████████ en el Registro Municipal el día 28 de diciembre de 2023.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EAY2642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/03/2024
20/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - <https://sede.navacarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BE357C53F9BDBE43BD



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con fecha 28 de diciembre de 2023 por importe de 175,50 euros.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución y solicitar al Departamento de Intervención-Tesorería, para que proceda al abono de la cantidad 175,50, a favor de [REDACTED]

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

17º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (17/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e instructor del Expediente Sancionador número 17/2024, de fecha 6 de marzo de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 22 de febrero de 2023 fue inmovilizado en la vía pública, del municipio de Navalcarnero, (Madrid), el [REDACTED] marca [REDACTED] modelo [REDACTED], con matrícula [REDACTED]. El turismo fue depositado en dependencias municipales (Deposito de vehículos situado en la calle [REDACTED])

Posteriormente se notificó a [REDACTED] que disponía de un mes para que procediera a retirar el [REDACTED] supra reseñado.

En el caso de que no fuera retirado el vehículo descrito, se le comunicó que se procedería al tratamiento del mismo como residuo sólido urbano y, si así se estimase, a la incoación del oportuno expediente sancionador por vulneración de la normativa local.

Consta en el expediente notificación publicada en el B.O.E., Nº 253 con fecha 23 de octubre de 2024, tras intentar ser notificada de forma infructuosa en el domicilio de [REDACTED] de acuerdo a la documentación obrante en el expediente.

Con fecha 12 de enero de 2024, se procedió a emitir el certificado de destrucción del [REDACTED] al final de su vida útil, dado que el mismo no fue retirado de las dependencias municipales por su titular en el plazo indicado.

-De acuerdo con los datos de la denuncia se acuerda incoar expediente a [REDACTED] consta en el expediente notificación mediante publicación en B.O.E. Nº 45 con fecha 20 de febrero de 2024, tras ser notificado de forma infructuosa, en el domicilio a fecha de 31 de enero de 2.023, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

-No se han formulado alegaciones

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero publicada en B.O.C.M nº 69 de 22 de marzo de 2004 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 279 de 24 de noviembre de 2009.

El artículo 12 de la referida ordenanza prohíbe realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres urbanos y de forma especial en su apartado J prohíbe el abandono de [REDACTED] de tracción mecánica en espacios urbanos.

Por su parte el artículo 41.3 de la referida Ordenanza califica como grave dicha infracción.

Resaltar el artículo 45 que impone a las infracciones graves multa de 751 a 1.500 euros.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/03/2024
20/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BE357C53F9BDBE43BD

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción grave, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 751 euros.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 751 euros como responsable de la vulneración del artículo 12.j de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero, tipificada en el artículo 41.3 como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 45, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

18º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (19/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e instructor del Expediente Sancionador número 19/2024, de fecha 6 de marzo de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

- El día 20 de enero de 2024, a las 19:30 horas, en la Calle [REDACTED] los Agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No tomar medidas necesarias para impedir que el animal pueda escapar del interior de su recinto o alojamiento.

Se recibe llamada por animal deambulando por un parque infantil sito en la [REDACTED] y cuando se le idéntica mediante chip y se localiza a los propietarios no tienen constancia”.

En el apartado de alegaciones del acta-denuncia se recoge: “No desea alegar nada”.

-Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 30 de enero de 2024 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 62.b.14) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en B.O.C.M nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 194 del martes 16 de agosto de 2022.

- Consta en notificación infructuosa mediante correo certificado a fecha 14 de febrero de 2024, por lo que se procede a notificar mediante publicación en B.O.E. nº 45 de 20 de febrero de 2024.

-No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 62.b.14) de la Ordenanza Municipal dispone literalmente:

“No tomar medidas necesarias para impedir que el animal pueda escapar del interior de su recinto o alojamiento”.

Resaltar a su vez el artículo 62.b. 14) califica como infracción leve.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EAY2642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/03/2024
20/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BE357C53F9BDBE43BD



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Las infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de 100 a 300 euros.

MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción con leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 62.b.14) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

19º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (21/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e instructor del Expediente Sancionador número 21/2024, de fecha 6 de marzo de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

- El día 25 de enero de 2024, a las 10:10 horas, en la calle [REDACTED] Agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales, en casco urbano, para evitar que las micciones puedan deteriorar o ensuciar lugares públicos”.

-Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 30 de enero de 2024 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en B.O.C.M nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 194 del martes 16 de agosto de 2022.

- Consta en notificación infructuosa mediante correo certificado a fecha 2 de febrero de 2024, por lo que se procede a notificar mediante publicación en B.O.E. nº 45 de 20 de febrero de 2.024.

-No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal dispone literalmente:

“Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/03/2024
20/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALLA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BE357C53F9BDBE43BD

mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas.”

Resaltar a su vez el artículo 62.b. 19) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales, en el casco urbano (soportales, aceras, fachadas, escaparates, zonas de paso entre otras), para evitar que las micciones puedan deteriorar o ensuciar lugares públicos.”

El artículo 67 de la misma Ordenanza establece para las infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), multas de 100 a 300 €.

MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción con leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b. 19) como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

20º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (29/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e instructor del Expediente Sancionador número 29/2024, de fecha 7 de marzo de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 30 de enero de 2024, a las 19:34 horas, en la calle [REDACTED], agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales, en casco urbano, para evitar que las micciones puedan deteriorar o ensuciar lugares públicos”.

-Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 1 de febrero de 2024 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en B.O.C.M nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 194 del martes 16 de agosto de 2022.

- Consta en notificación mediante correo certificado a fecha 16 de febrero de 2024.

-No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal dispone literalmente:

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
18/03/2024
20/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BE357C53F9BDBE43BD



“Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas.”

Resaltar a su vez el artículo 62.b. 19) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales, en el casco urbano (soportales, aceras, fachadas, escaparates, zonas de paso entre otras), para evitar que las micciones puedan deteriorar o ensuciar lugares públicos.”

El artículo 67 de la misma Ordenanza establece para las infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), multas de 100 a 300 €.

MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción con leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b. 19) como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

21º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
FECHA DE FIRMA: 18/03/2024 20:03/2024
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BE357C53F9BDBE43BD